



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00314-00
Demandante: Juan Bautista Segundo Rivas
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

2- LO QUE SE PRETENDE:

2.1. Que se declare la NULIDAD de la Resolución No. 41852 de 01 de diciembre de 2022, expedida por el Jefe de la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca.

2.2. Que se declare la NULIDAD de la Resolución No. 416 de 20 de enero de 2023, expedida por el Jefe de la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca.

2.3. Que se restaure el derecho vulnerado, declarando por orden judicial la prescripción de la multa de tránsito impuesta por la entidad demandada en mi contra mediante Resolución No. 703 de 29 de abril de 2016, dando por terminado el

proceso de jurisdicción coactiva, ordenando levantar las medidas cautelares que se hayan efectuado en mi contra, y se proceda a su retiro de todas las bases de datos del registro de dicha multa, incluyendo el Sistema de Información de la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT).

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que, el accionante a través de la nulidad de los actos demandados pretende que se dé por terminado el proceso de cobro coactivo adelantado en su contra por la entidad demandada, en razón a una multa de tránsito, de ahí que, resulta claro que se trata de la solución de una controversia de jurisdicción coactiva.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de12a21527338551c3737696d4a9e0cdf51c12e5f168461805281dd5624e16b**

Documento generado en 11/07/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>